



EXPEDIENTE: PAOT-2021-6086-SOT-1323

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**29 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6083-SOT-1323, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso del suelo y zonificación), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en la Ciénega Chinampera de San Pedro Tláhuac, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas 14Q 499058.105895 2130867.0991; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2021.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso del suelo y zonificación), como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac vigente y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

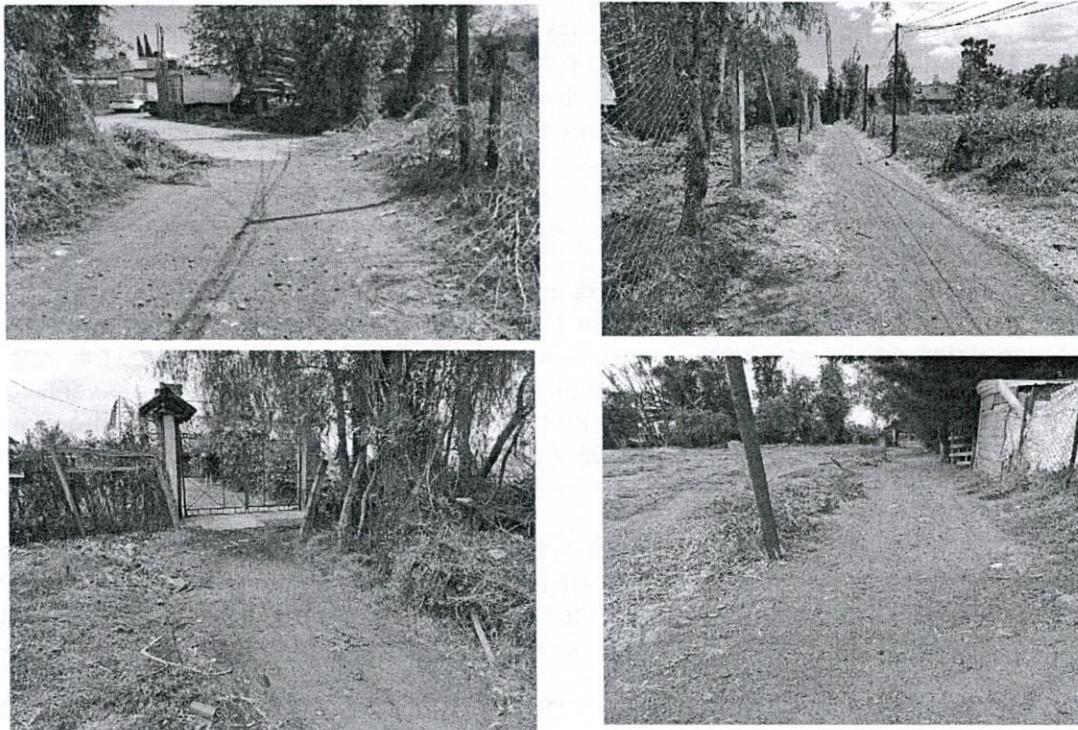
#### 1.-En materia de desarrollo urbano (uso del suelo y zonificación)

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado ubicado en la Ciénega Chinampera de San Pedro Tláhuac, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas X: 499065, Y: 2130869; X: 498964 Y: 2130891; X: 498842 Y: 2131114 con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se identificó un firme de concreto de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 5.0 metros de largo, seguido de un camino de terracería de aproximadamente 100 metros de longitud por 2.50 metros de ancho, se observó que en algunos tramos el camino está conformado



EXPEDIENTE: PAOT-2021-6086-SOT-1323

por residuos de la construcción (tabique y concreto) mezclado con tierra, mismo que esta compactado por el paso de vehículos y personas. El camino tiene rodadas de vehículos y tractores el cual continúa por aproximadamente 400 metros y da acceso a las viviendas que conforman el asentamiento humano que se encuentran en el lugar. (ver Imagen 1). -----



COORDENADAS DE UBICACIÓN		
ID	X	Y
1	499065	2130869
2	498964	2130891
3	498842	2131114

Imagen 1. Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia.

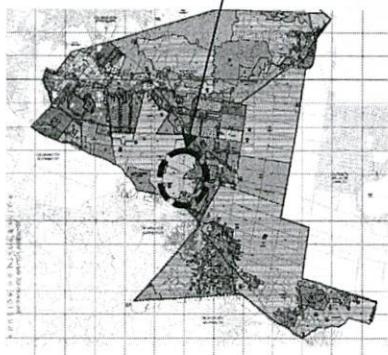
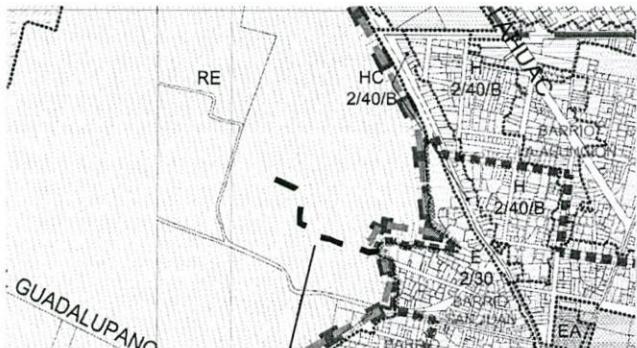
Se visualizó el plano para difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac vigente, al cual se sobrepone la poligonal del predio objeto de denuncia, determinando que el mismo se encuentra en **suelo de conservación**, y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, le aplica la zonificación **RE** (Rescate Ecológico), donde el uso de suelo habitacional y la construcción de caminos y brechas, se encuentran prohibidos, como se muestra a continuación.-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6086-SOT-1323



#### SIMBOLOGÍA



Ubicación del sitio de denuncia

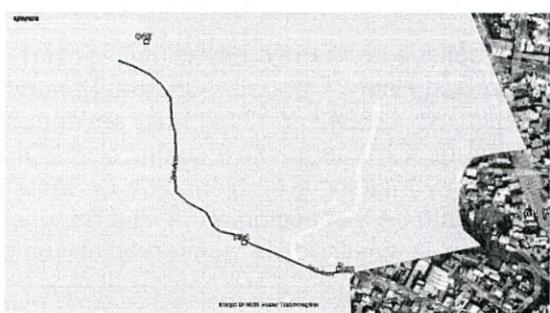


Ubicación de la zonificación en el  
PDDU de Tláhuac

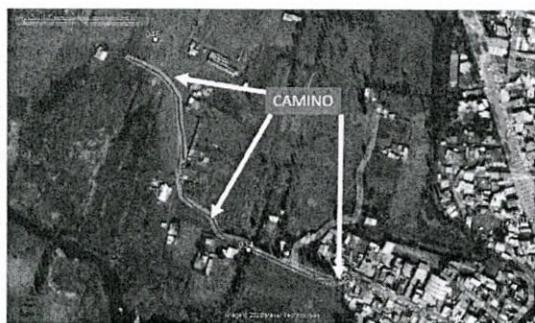
COORDENADAS DE UBICACIÓN		
ID	X	Y
1	499065	2130869
2	498964	2130891
3	498842	2131114

Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía Tláhuac vigente 2008.

Se visualizó la versión digital simplificada del Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente de la Ciudad de México a la cual se sobreponen las coordenadas obtenidas en campo de la apertura del camino resultando que el área de referencia se encuentra dentro de **Suelo de Conservación** y le aplica la zonificación **Agroecológico Especial (AEE)** donde el uso de suelo habitacional, la construcción de caminos y brechas, así como el tiro de desechos sólidos y de construcción, se encuentran prohibidos, como se muestra a continuación.



PROGRAMA GENERAL DE  
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL  
DISTRITO FEDERAL



Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PGOECDMX vigente, 2000.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-6086-SOT-1323

Así mismo, se realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI), y se constató que el predio objeto de denuncia se localiza dentro del polígono de la cuenta catastral 757\_046\_01, que tiene una superficie de 275896 m<sup>2</sup> y le aplica la zonificación de RE (Rescate Ecológico), como a continuación se muestra: -----



Imagen obtenida del SIG-CiudadMX de SEDUVI de poligonal de catastro del polígono correspondiente al sitio objeto de denuncia.

Adicionalmente a lo anterior, personal de esta Entidad visualizó la versión digital simplificada del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, consultada en el SIG-PAOT “Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX”, a la cual se sobrepone la poligonal del sitio objeto de denuncia, sin que el sitio se localice dentro de algún asentamiento registrado. -----

Por otro lado, cabe señalar que el Suelo de Conservación es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escorrentimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres. -

En conclusión, la apertura del camino y la disposición de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) para su conformación en el sitio ubicado en la Ciénega Chinampera de San Pedro Tláhuac, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas X: 499065, Y: 2130869; X: 498964 Y: 2130891; X: 498842 Y: 2131114, se encuentra prohibido, de conformidad con lo previsto en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar procedimiento de inspección en el sitio denunciado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de conservar el suelo de conservación y evitar la instalación de asentamiento humanos irregulares. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-6086-SOT-1323

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio objeto de denuncia, ubicado en la Ciénega Chinampera de San Pedro Tláhuac, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas X: 499065, Y: 2130869; X: 498964 Y: 2130891; X: 498842 Y: 2131114, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac vigente, le aplica la zonificación **RE** (Rescate Ecológico) y **AEE** (Agroecológico Especial) conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, y en ambos casos el uso de suelo habitacional, la construcción de caminos y brechas y el tiro de desechos sólidos y de construcción, se encuentran prohibidos. -----
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio investigado, se constató un firme de concreto de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 5.0 metros de largo, seguido de un camino de terracería de aproximadamente 100 metros de longitud por 2.50 metros de ancho, se observó que en algunos tramos el camino está conformado por residuos de la construcción (tabique y concreto) mezclado con tierra, mismo que esta compactado por el paso de vehículos y personas. El camino tiene rodadas de vehículos y tractores el cual continúa por aproximadamente 400 metros y da acceso a las viviendas que se encuentran en el lugar. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar procedimiento de inspección ambiental en el sitio denunciado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de preservar el suelo de conservación a fin de evitar la instalación y consolidación de asentamientos humanos irregulares.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, realizar acciones de vigilancia y monitoreo en la zona objeto de denuncia con la finalidad de evitar la instalación de asentamientos humanos irregulares.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6086-SOT-1323

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55-5265 0780 ext 13311 o 13321  
Página 6 de 6

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS